

De lo anterior, me permito informar lo referente al procedimiento administrativo, el cual corresponde a la Dirección Jurídica:

No.	INFORMACIÓN.	RESPUESTA.
1.	Motivos que originaron el procedimiento.	No realizó una entrega de la documentación oficial que obraba en su poder, bajo su guarda y custodia, como Encargada del Área de Alimentos, ya que tuvo que ser requerida por el Órgano de Control Interno de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, derivado de la auditoría practicada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, a los ejercicios 2019 y 2020, de las facturas 1275 y B5081, respectivamente, donde se estableció que no hay evidencia de la entrega de los bienes en almacén y a beneficiarios, como son el reporte fotográfico y listas debidamente firmadas por los beneficiarios.
2.	Fecha de inicio del procedimiento.	11 de marzo de 2022.
3.	Resolución final del mismo.	31 de mayo de 2022.
4.	Sanción o medida tomada.	Amonestación.
5.	Copia simple del procedimiento y de la resolución final.	Se anexa archivo PDF, de resolución final del procedimiento, testado respecto de información confidencial y reservada, en términos de los artículos 25 fracción VI, 105 fracción XI y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. No se anexa copia del procedimiento por contener información confidencial que únicamente se divulga previa autorización del titular de la información, en términos del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE TLAXCALA.

RESOLUCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: P.R.A.
01/2022-NG.

SERVIDORES PÚBLICOS: GUILLERMINA
TINOCO FERRER [REDACTED]
[REDACTED]

San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Para Resolver los autos que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa número 01/2022-NG, instaurado en contra de los presuntos responsables Guillermina Tinoco Ferrer [REDACTED] en su carácter de Encargados del Area de Alimentos, cada uno en su respectivo periodo, del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala; por la conducta NO GRAVE que se advierte en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, bajo el expediente de investigación número 13-QyD/21-5, habiéndose admitido a procedimiento tramitado ante la Autoridad Substanciadora de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que, se procede a dictar la resolución en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO. REMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Mediante el oficio número CI/0232/QyD/21-5, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, el [REDACTED] Contralor Interno de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, en carácter de Autoridad Investigadora, remitió a la Autoridad Substanciadora de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el expediente de investigación número 13-QyD/21-5, derivado de la presunta falta administrativa, atribuida a los presuntos responsables Guillermina Tinoco Ferrer y [REDACTED], que se encuentra calificada como FALTA NO GRAVE.

SEGUNDO. ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. En fecha once de marzo de dos mil veintidós, la Autoridad Substanciadora de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, dictó el acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de los presuntos responsables Guillermina Tinoco Ferrer y [REDACTED] dando inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y originando la radicación del expediente que se registró con el número 01/2022-NG.

CUATRO. EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN A LAS PARTES. Mediante actas de notificación de fecha diecisiete de marzo, la Autoridad Substanciadora de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, realizó emplazamiento a los presuntos responsables Guillermina Tinoco Ferrer y [REDACTED], haciéndoles entrega de los oficios número SFP-032022/DJ/AS-89 y SFP-032022/DJ/AS-90, ambos de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, respectivamente, así como de la copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo de admisión y del expediente de investigación, todos contenidos en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 01/2022-NG; lo anterior, a efecto de que comparecieran personalmente a la celebración de la Audiencia Inicial prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual forma, le fue notificado a las partes la radicación del presente expediente y la citación para la celebración de la Audiencia Inicial, a la Autoridad Investigadora el [REDACTED] [REDACTED], Contralor Interno de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, mediante oficio número SFP-032022/DJ/AS-93, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós; en cuanto a la Denunciante [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, a través de oficio número C E-082021 /DJ/AS-471, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

QUINTO. AUDIENCIA INICIAL. En fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se celebró en presencia de la [REDACTED], Titular de la Autoridad Substanciadora de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, la Audiencia Inicial del procedimiento de cuenta, con la comparecencia de los presuntos responsables Guillermina Tinoco Ferrer y [REDACTED], estando asesorados por el [REDACTED] [REDACTED], Defensor Público, adscrito a la Defensoría Pública y Asistencia Jurídico Social del Gobierno del Estado de Tlaxcala: por lo cual, se recabó su declaración correspondiente. Asimismo, se encontraron presentes el [REDACTED] [REDACTED], Contralor Interno de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, en carácter de Autoridad Investigadora y la [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas, de la mencionada Dependencia Gubernamental, como parte Denunciante, quienes también realizaron las manifestaciones que a su interés convino.

SEXTO. ADMISIÓN Y DESAHOGO DE LAS PRUEBAS. Al tratarse de una falta administrativa NO GRAVE, mediante acuerdos de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, la

Autoridad Substanciadora de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes.

OCTAVO. PERÍODO DE ALEGATOS. En fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se emitió el proveído que declaró abierto el período de alegatos por el término de cinco días hábiles comunes para las partes, sin que hicieran uso de este derecho, como se estableció a través del acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veintidós; por lo cual, se ordenó turnar el expediente a la Autoridad Resolutora de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala.

NOVENO. CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN. Mediante auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes para oír resolución, dentro de los plazos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que, esta Autoridad Resolutora de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, procede a fijar de manera clara y precisa la controversia de los hechos y a emitir la presente resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Autoridad Resolutora, adscrita a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, es legalmente competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1^o, 8^o, 14, 16, 108, párrafo cuarto y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, 108 y 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, fracciones IV, XV y XXI, 4, 9, fracción II, 10, 75, 76, 77, 111, 115, 116, 130, 131, 193, fracción VI, 202, fracción V, 203, 205, 206, 207 y 208, fracciones X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 1, 11, 18, 65 y 66, fracción XV y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. ANTECEDENTES DEL CASO. La conducta atribuible a los presuntos responsables, deriva de la denuncia ante la Autoridad Investigadora, Organismo Interno de Control de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, presentada por la Contadora Pública Alicia Zamora Domínguez, entonces Directora de Administración y Finanzas de la mencionada Entidad Pública, en contra de la presunta responsable Guillermina Tinoco Ferrer, entonces Encargada del Área de Alimentos, del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, por el presunto extravío de la factura original número 1275, del proveedor Innings

Sociedad Anónima de Capital Variable, por un importe de [REDACTED]

[REDACTED] que ampara la

Variable, por un importe de adquisición de 1,350 (un mil trescientas cincuenta) vajillas para la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, con motivo de fin de año, que dicha factura resultaba necesaria para atender el Pliego de Observaciones emitido por el Organismo de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que la mencionada presunta responsable tuvo a su cargo para realizar su trámite de pago, que con fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, recibió el material que ampara para realizar su entrega o distribución a los beneficiarios, por lo cual se solicitaba la

intervención de la Contraloría Interna de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala; posteriormente, no obstante de haber localizado la referida factura 1275, se comunicó que el Organo de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, nuevamente la observó, por falta de documentación comprobatoria, como se notificó en la cédula de resultados con el rubro de Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (P RAS), en el numeral 13, donde se observó que no hay evidencia documental de la recepción de los materiales al almacén central, asimismo, no hay evidencia de la entrega de los mismos a los beneficiarios como es: "reporte fotográfico y listas debidamente firmadas por los beneficiarios", para acreditar la recepción y aplicación de los materiales para los fines de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala; de igual forma, se hizo de conocimiento que el Organo de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, notificó la cedula de resultados con el rubro Probable Daño Patrimonial (PDP), en el numeral 04, observando el trámite de pago de la factura número B5081, del proveedor Comercializadora Galisa Sociedad Anónima de Capital

Variable, por un importe de [REDACTED]

[REDACTED] que

Variable, por un importe de

ampara la adquisición de 863 (ochocientos sesenta y tres) despensas armadas para personal de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, cuyo trámite de pago y distribución también estuvo a cargo de la presunta responsable Guillermina Tinoco Ferrer, entonces Encargada del Area de Alimentos, del cual también se observó la omisión consistente en: "Listas debidamente firmadas por los beneficiarios de las despensas y reporte fotográfico de la recepción en el almacén y entrega de las mismas" para asegurar la recepción y aplicación a los fines de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala; por otra parte, derivado del procedimiento administrativo de entrega - recepción de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, la presunta responsable Guillermina Tinoco Ferrer, como servidor público saliente, no entregó la documentación que obraba en su poder, bajo su guarda y custodia respecto del Area de Alimentos, del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, en virtud de que la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, tuvo que ser requerida por la Contraloría Interna de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, para que proporcionara información correspondiente a los listados de beneficiarios que se viene haciendo referencia, además de que la mencionada presunta responsable, de propia voz, por escrito de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, manifestó que en el mes de enero de dos mil diecinueve, por motivos de salud y descontento decidió ir por sus cosas personales para retirarse de su empleo, de lo que se le reclama el abandono de su empleo pues no dio aviso al

Página 4 |

momento a su Superior Jerárquico, para hacer entrega de la documentación, resguardos, tramites y demás bienes que tuviera a su cargo; seguidamente, en cuanto al presunto responsable [REDACTED] servidor público entrante del Area de Alimentos, del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, fue omiso al momento de entrar en funciones, toda vez que no se percató de la información y

documentación que obraba en el Area de Alimentos, no obstante a que tenía la obligación de verificar la información contenida en el acta de entrega recepción de veinticuatro de enero de dos mil veinte, dentro del plazo otorgado de quince días hábiles, de donde tiempo después se percató que había documentos faltantes y derivado de las observaciones establecidas por el Organo de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, identificadas con los numerales 13 y 04, referente a las facturas 1275 y B5081, que no cuentan con evidencia de la entrega de los bienes en el almacén como a beneficiarios, reclamándose el reporte fotográfico y listas debidamente firmadas por los beneficiarios, a efecto de corroborar que los recursos se hayan empleado para los fines de la Unidad de Servicios Educativos de

Tlaxcala; haciendo hincapié que el presunto responsable [REDACTED] como servidor público entrante, debió verificar y en su caso requerir a Guillermina Tinoco Ferrer, servidor público saliente, dentro del plazo específico (quince días hábiles) que le señaló el Organo de Control Interno de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, en la firma del acta entrega - recepción, para manifestar alguna irregularidad y que al no hacerlo le resulta responsabilidad de dichas deficiencias como actual Titular del Area de Alimentos, del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala; en ese sentido la Autoridad Investigadora, Contraloría Interna de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, después de investigar los hechos que se denunciaron, indicó que los presuntos responsables, cometieron las siguientes irregularidades de carácter administrativo:

1. Por lo que respecta a la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, entonces Encargada del Area de Alimentos, del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, se le atribuye la conducta consistente en:

a). Omitió integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que tenía bajo su responsabilidad por el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, toda vez que no realizó una entrega de la documentación oficial que obraba en su poder, bajo su guarda y custodia por estar como Encargada del Area de Alimentos, ya que tuvo que ser requerida por el Organo de Control Interno de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, derivado de los resultados de la auditoría practicada por el Organo de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, a los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, observaciones números 13 y 04, de las facturas 1275 y B5081, respectivamente, donde se estableció que no hay evidencia de la entrega de los bienes en almacén y a beneficiarios, como son el reporte fotográfico y listas debidamente firmadas por los beneficiarios, a efecto de corroborar que los recursos se hayan empleado para los fines de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala: por lo cual, el Organo de Control Interno de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, inició las investigaciones correspondientes, y que a la fecha no se han solventado los mencionados resultados.

2. Por lo que respecta al ciudadano [REDACTED], en su carácter de Encargado del Area de Alimentos, del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, se le atribuye la conducta consistente en:

a). [REDACTED]

Con lo anterior, los presuntos responsables Guillermina Tinoco Ferrer y [REDACTED] dejaron de observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público, por el incumplimiento a lo señalado en los artículos 25, fracción V, del Reglamento de la Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 5 de la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 7, fracción I y 49, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. HECHOS CONTROVERTIDOS. con las constancias que obran en el expediente de investigación con número 13-QyD/21-5, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las manifestaciones realizadas y pruebas ofrecidas por las partes durante la

Substanciación del Procedimiento Administrativo, esta Autoridad, procede a fijar de manera clara y precisa la controversia de los hechos, de la manera siguiente:

A. DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES. Durante la celebración de la audiencia inicial que tuvo lugar en fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, el presunto responsable

[REDACTED]

en fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, el presunto responsable

[REDACTED]

En cuanto a la presunta responsable

[REDACTED]

B. DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA. En la celebración de la audiencia inicial de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, a las diez horas con cero minutos y once horas con cinco minutos, respectivamente, el [REDACTED] Contralor

Interno de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, procedió a señalar que se apegaba a lo establecido en el informe de presunta responsabilidad administrativa, así como las pruebas que se acompañaban en el mismo; por lo cual, del análisis a dicho Informe, se señala que la Autoridad Investigadora califica la falta atribuible a los presuntos responsables como NO GRAVE, en transgresión a los artículos 25, fracción V, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 5 de la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 7, fracción I y 49, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

C. DEL DENUNCIANTE. Se encontró presente la [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas, de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, quien también, manifestó apegarse a lo establecido en el informe de presunta responsabilidad administrativa, así como las pruebas que se acompañaban en el mismo.

CUARTO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Una vez expuestos los argumentos por las partes en la Audiencia Inicial, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 1, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa:

A) POR PARTE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA:

DOCUMENTALES PÚBLICAS:

1. Oficio número DAYF/1 107/2020, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, que originó el inicio de expediente de investigación bajo el número 13-QyD/21 -5, por el extravío de documentación original necesaria para la integración, comprobación y solventación del pliego de observaciones contenidas en el Anexo B, observación número 1, de la auditoría practicada al periodo del veintiocho de agosto al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, por el Organismo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, referente a la factura número 1275, del proveedor Innings Sociedad

Anónima de Capital Variable, por un importe de [REDACTED]

[REDACTED]
Anónima de Capital Variable, por un importe de

2. Oficio número DAYF/0680/2021, de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la [REDACTED], entonces Directora de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, mediante el cual informó al Organo de Control Interno de dicha Dependencia, lo referente oficio número AFS/0845/2021, signado por el Titular del Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el cual se notificó la cédula de resultados de la auditoría de cumplimiento financiero correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, dentro del cual se observó nuevamente la factura número 1275, del proveedor Innings Sociedad Anónima de Capital Variable, por un importe de

[REDACTED] que se encontraba contablemente como PAGADO, pero presentaba observaciones en su comprobación, pues en el rubro Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (P RAS), en el numeral 13, se solicitó evidencia de la entrega de los bienes, como son: "reporte fotográfico y listas debidamente firmadas por los beneficiarios", para acreditar a recepción y aplicación de los materiales para los fines de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala; así también, en el rubro de Probable Daño Patrimonial (PDP), en el numeral 04, es observado el trámite de pago de la factura número B5081, del proveedor Comercializadora Galisa Sociedad Anónima de Capital

Variable, por un importe de [REDACTED] el cual Variable, por un importe de [REDACTED] fue realizado por la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, Encargada del Area de Alimentos, hasta el veinticuatro de enero de dos mil veinte; observándose en dicha auditoría la omisión de "Listas debidamente firmadas por los beneficiarios de las despensas y reporte fotográfico de la recepción en el almacén y entrega de las mismas."

3. Oficio número DAYF/0681/2021, de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la [REDACTED], entonces Directora de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, por el cual informó que en el Area de Alimentos, se encontraron vales de entrega originales con algunas listas de beneficiarios que podrían ayudar a la solventación de la cédula de resultados de la auditoría de cumplimiento financiero correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, dentro del cual en el rubro de Probable Daño Patrimonial (PDP), en el numeral 04, se observó el trámite de pago de la factura número B5081, del proveedor Comercializadora Galisa Sociedad Anónima de

Capital Variable, por un importe de \$ [REDACTED] el cual fue realizado por la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, pero que están incompletas y algunas tienen diversas observaciones; además se indicó que el trámite de pago de dicha factura, fue realizado de manera incorrecta en el importe, realizándose la respectiva corrección por el actual Encargado del Area de

Alimentos, motivo el cual se solicitó iniciar con el procedimiento administrativo sancionador en contra de la mencionada ciudadana.

Página

4. Oficio número C 1/01 72/QyD/2021-3, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, por el cual la Contraloría Interna se dirige a la Directora de Administración y Finanzas, ambos de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, informándole que derivado de sus solicitudes para citar a la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, se han realizado las gestiones pertinentes y que dicho Organismo de Control Interno, se encuentra facultado para iniciar el procedimiento de Investigación Administrativa.

5. Comparecencia voluntaria de la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, ante la Contraloría Interna de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, por el cual ratificó el escrito de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, asimismo, se reservó su derecho a declarar, para posteriormente presentarla por escrito ante el mencionado Organismo Interno de Control.

6. Oficio número AALM/OI 2/2021, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el [REDACTED] Encargado del Área de Alimentos, a través del cual emite en atención al oficio número DAYF/0852/2021, solicita la integración de la siguiente documentación: Oficio de aclaración de facturas por parte del proveedor "Comercializadora Galisa Sociedad Anónima de Capital Variable", Notas de crédito, Facturas vigentes con su respectivo xml y verificación del SAT, sean integradas en los trámites de pago presentados en el Anexo número 1, lo anterior, derivado de los errores administrativos que tuvo la anterior Encargada de Alimentos, la Licenciada Guillermina Tinoco Ferrer, la cual fungió como encargada de dicha área hasta el veinticuatro de enero de dos mil veinte.

7. Memorandum interno número QyD/002/2021, de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, girado al Coordinador del Área de Entrega-Recepción por parte de la Coordinación de Quejas y Denuncias, ambas pertenecientes a la Contraloría Interna de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, solicitando copia simple del Acta de Entrega- Recepción de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, por parte de la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, como servidor público que entrega y el [REDACTED] como servidor público que recibe en el área de alimentos, así como demás documentación que tenga relación con la entrega de pavos y vajillas entregados en el año dos mil diecinueve.

8. Dos memorandum interno número E-R/003/2021, de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno y E-R/004/2022, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, ambos suscritos por el Contador Público [REDACTED], Coordinador de Entrega- Recepción de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, a través de los cuales remitió los documentos siguientes: 1. Acta de entrega-recepción de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte: 2.

Escrito de fecha once de febrero de dos mil veinte suscrito por la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer; 3. Tarjeta de fecha once de febrero de dos mil veinte, emitida por la [REDACTED] [REDACTED] Contralor Interno; 4. Escrito de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, suscrito por la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer; 5. Tarjeta de fecha dos de marzo de dos mil veinte, emitida por la [REDACTED] Contralor Interno; 6. Oficio número D-1-69/1 1 8/2020, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, suscrito por el [REDACTED] Secretario de dicha Delegación; 7. Escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, suscrito por la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer.

9. Oficio número C 1/0325/QyD/2021-5, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, enviado a la [REDACTED] entonces Directora de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, informándole que la Contraloría Interna de dicho Ente Público, radicó dicho asunto, se le asignó número de expediente y que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación.

10. Oficio número C 1/0345/QyD/2021-5, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, por el cual la Contraloría Interna de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, se dirige a la [REDACTED] entonces Directora de Administración y Finanzas, emitiendo diversas consideraciones y se solicita informe del porque se dejó transcurrir un tiempo considerable para dar a conocer la presunta irregularidad atribuida a la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer.

11. Oficio número C 1/0344/QyD/2021-5, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, enviado al [REDACTED] Encargado del Area de Alimentos, mediante el cual se le solicita informe el motivo del porque no emitió o realizó manifestación en contrario por el presunto faltante de documentos dentro del plazo otorgado en el acta de entrega-recepción, o después de haber recibido las tarjetas por parte de la Contraloría Interna de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, en las que se remitía la información proporcionada por la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer.

12. Oficio número AALM/021/2021, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el [REDACTED] Encargado del Area de Alimentos, mediante el cual emite contestación al oficio número CI/0344/QyD/2021-5, informando que la documentación entregada por la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, no compete a lo solicitado por la Directora de Administración y Finanzas, y que la información entregada al Area de Alimentos, de igual manera la entregada por la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, a través de tarjeta de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, dicha información cuenta con 1 78 beneficiarios para

la comprobación de lo requerido y que no existió un oficio o notificación que informara el término de las entregas de la

Página

documentación comprobatoria por parte de la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, de igual manera hace referencia que en la contingencia sanitaria, al asistir a guardias para laborar se encontró el trámite de pago de la factura 1275, del proveedor INNINGS Sociedad Anónima de Capital Variable, pero presentaba observaciones por falta de documentación comprobatoria y se notificó de manera inmediata el once de noviembre de dos mil veinte. (Cabe hacer mención que emite exactamente la misma contestación que la [REDACTED] entonces Directora de Administración y Finanzas, del oficio número DAYF/1000/2021 , sin que se le haya preguntado lo mismo)

13. Oficio número DAYF/1000/2021 , de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la [REDACTED] entonces Directora de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, mediante el cual emite contestación al oficio número C 1/0345/QyD/2021-5, informando que la documentación entregada por la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, no compete a lo solicitado por la Directora de Administración y Finanzas y que la información entregada al Area de Alimentos, de igual manera la información entregada por la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, a través de tarjeta de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, la información cuenta con 178 beneficiarios para la comprobación de lo requerido y que no existió un oficio o notificación que informara el término de las entregas de la documentación comprobatoria por parte de la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, de igual manera hace referencia que en la contingencia sanitaria, al asistir a guardias para laborar se encontró el trámite de pago de la factura 1275, del proveedor INNINGS Sociedad Anónima de Capital Variable, pero presentaba observaciones por falta de documentación comprobatoria y se notificó de manera inmediata el once de noviembre de dos mil veinte.

14. Oficio número R.H./0366/22, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, por el cual la [REDACTED] Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, remitió al Organo Interno de Control, copia certificada del expediente personal laboral de la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer.

15. Oficio número DAyF/122/2022, de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada Adglaentt Sánchez Sánchez, Directora de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se inforlló la observación 13 del rubro "Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, donde se observó el trámite de pago de la factura número 1275, no fue solventada en su totalidad.

16. Oficio número R.H./0380/22, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, por el cual la [REDACTED], Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, remitió al Organismo Interno de Control, copia certificada del expediente personal laboral del [REDACTED]

17. Oficio número DAyF/225/2022, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se adjunta el diverso oficio número AALM/001/2022, a través del cual el [REDACTED], Encargado del Área de Alimentos, remite documentos; así también, se informó que mediante oficio número OFS/1433/2020, firmado por la Auditora Superior del órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se informó las observaciones no solventadas que se hizo de conocimiento con el oficio número DAyF/122/2022.

18. Oficio número DAyF/231/2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, a través del cual remitió al Organismo Interno de Control, el oficio número R.H.-0490/22, por el cual la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, informó que la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, no cuenta con nombramiento ni oficio de asignación de funciones; en cuanto al [REDACTED] remitió oficio de asignación de funciones de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, asimismo, se adjuntaron los siguientes: 1. Copia certificada del oficio DAyF/0149/2020, mediante el cual se informa la sustitución de la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, por el [REDACTED], en el Área de Alimentos, a partir del veinticuatro de enero de dos mil veinte y 2. Copia certificada de la circular 003/2020, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, emitida por la Directora en comento, informando que a partir del veinticuatro de enero de dos mil veinte, el [REDACTED] quedó asignado como Encargado del Área de Alimentos.

19. Oficio número DAyF/236/2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, por medio del cual se anexó el oficio número DADQ/036/2022, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones, informando las facultades y atribuciones del Encargado del Área de Alimentos perteneciente al señalado departamento.

A los medios de prueba antes descritos en incisos del 1 al 19, adquieren valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 131, 133, 158 y 159, de la Ley General de Responsabilidades

Página

Administrativas, pues al apreciarlas conforme a las reglas de la buena fe, la lógica, la sana crítica, de la experiencia, valor y verdad material, se obtiene que son documentos públicos, por haber sido recabados y expedidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones, que generan convicción sobre la veracidad de su contenido, con la que el Organo de Control Interno de la

Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, en su carácter de Autoridad

Investigadora, acredita la infracción que le atribuye a los encausados Guillermina Tinoco

Ferrer y [REDACTED] en su carácter de Encargados del Area de Alimentos, cada uno en su respectivo periodo, del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, incurrieron en incumplimiento al marco normativo aplicable a sus funciones, en virtud de que el Organo de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, informó la cédula de resultados de la auditoría de cumplimiento financiero correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, el numeral 13, del rubro "Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria", y dentro en el rubro de Probable Daño Patrimonial (PDI), en el numeral 04, de los que se desprende que no hay evidencia de la entrega de los bienes en almacén y a beneficiarios, como son el reporte fotográfico y listas debidamente firmadas por los beneficiarios, a efecto de corroborar que los recursos se hayan empleado para los fines de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, observaciones que a la fecha no se han solventado, con lo cual se establece la responsabilidad administrativa que se reclama a los implicados, lo cual será precisado más adelante.

DOCUMENTALES PRIVADAS:

1. Escritos de fecha once y veintiuno de enero de dos mil veinte, suscritos por la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, a través de los cuales hizo entrega a la Contraloría Interna de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, de la documentación de beneficiarios de la entrega de pavos, despensas y obsequios dos mil diecinueve, para la sección 3 1 y delegación D-III-1.
2. Escrito de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, suscrito y ratificado por la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, ante la Contraloría Interna de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, en diligencia de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno; por lo cual, de su contexto se desprende que la hoy presunta responsables Guillermina Tinoco Ferrer, informó lo referente a la entrega de vajillas llevado a cabo en el mes de diciembre de dos mil diecinueve, cuando fungió como Responsable del Area de Alimentos, señalando que el vale solicitado de 421 vajillas faltantes, no fue firmado porque no le dio seguimiento a la firma del vale correspondiente a los rubros de "personal de confianza, honorarios y mandos medios".

3. Escrito de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, a través del cual manifestó que respecto a la factura número 1275 del proveedor INNINGS Sociedad Anónima de Capital Variable, por el importe de [REDACTED]

en el cual preciso que dicha factura fue pagada por el Departamento de Recursos Financieros, cuya titular es la [REDACTED] y que dicha factura no fue entregada al Area de Alimentos, en la cual la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, era la responsable, además de que las listas originales que se le requieren de la entrega de 276 vajillas, exhibe acuse de escrito fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en el que reciben la lista en original Contraloría Interna de los 276 beneficiarios de la Sección 55, en cuanto esclarecer las 421 vajillas que se le requiere comprobar, manifiesta que las listas fueron entregadas en estas oficinas de Contraloría Interna en original, 68 de mandos medios, 4 [REDACTED]

327 personal de confianza y honorarios y 28 con el rubro de autorizados; sin embargo no cuenta con todas las firmas requeridas por la Dirección de Administración y Finanzas, porque estas fueron requisitadas posteriormente al extravío de las mismas, existiendo una falta de integración para la solventación de la observación emitida por el Organo de Fiscalización Superior. Documental privada con la cual la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, demuestra que no realizó la entrega de las listas de la entrega de las vajillas, sino que las entrego a esta dependencia. Documento ubicado en las fojas 055 a la 056.

4. El escrito de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, por el cual la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, en síntesis en la séptima foja, penúltimo párrafo, manifiesta que en los primeros días de enero de dos mil veintidós, se enfermó y no asistió a laborar, informando de esta situación a sus jefas inmediatas, y que como no recibió respuesta de ellas, decidió ir por sus cosas personales, ya que presentía que las cosas no iban bien y que se rumoraba que había robado cosas de la oficina, por tanto fue por sus cosas, y presentó su renuncia. Documental privada con la cual la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, demuestra que abandonó el trabajo, cargo o comisión, dejando sin atender todos y cada uno de los trámites que tenía a su cargo, pues menciona que presentó su renuncia pero a pesar de ello, no realizo la entrega de los bienes y tramites que tenía a su cargo a su Superior Jerárquico para que no se afectara la prestación del servicio. Documento ubicado en las fojas 355 a la 365.

En cuanto a los medios de prueba apenas señalados con los incisos del 1 al 4, adquieren valor probatorio de una documental privada de conformidad con los artículos 131, 133, 158 y 161, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la cual se advierte que la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, reconoce que fungió como Responsable del Area de Alimentos perteneciente al Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, teniendo bajo su encomienda la recepción y entrega de los productos como son pavos, despensas y obsequios otorgados a

trabajadores en el año dos mil diecinueve, que su desempeño fue deficiente en virtud de que solo entrego listas parciales de beneficiarios previo requerimiento del Organismo Interno de Control de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, además de haber dejado su empleo sin hacer la entrega formal, porque el acta correspondiente de entrega recepción se realizó en el mes de julio de dos mil veinte.

B) POR PARTE DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES:

Cabe señalar que los presuntos responsables Guillermina Tinoco Ferrer y [REDACTED] [REDACTED] ofrecieron en su favor las pruebas siguientes:

1. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se desprendan del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y en lo que favorezca a los intereses de los presuntos responsables; medio de prueba que se valora como una documental pública en términos de los artículos 131, 133, 158 y 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual es tomada en cuenta con la finalidad de resolver los hechos controvertidos que se atribuye a los presuntos responsables en virtud de que las constancias que obran en el expediente fueron aportadas por las partes durante todo el procedimiento.
2. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en los razonamientos lógicojurídicas que realice esta Autoridad Administrativa, de los hechos conocidos para deducir aquellos que no se conocen y que favorezcan a los intereses de los presuntos responsables, medio de prueba que se toma en cuenta en el cuerpo de esta resolución en atención a las probanzas ofrecidas en el mismo, las cuales son valoradas en términos de los artículos 131, 133, 158 y 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de resolver sobre la conducta que se le atribuye a los presuntos responsables, lo cual se analizara más adelante.

QUINTO. CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS. La falta administrativa que se les atribuye a los presuntos responsables Guillermina Tinoco Ferrer y [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Encargados del Área de Alimentos, cada uno en su respectivo periodo, del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, consiste en dejar de observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público, que la Autoridad Investigadora califica como NO GRAVE, en transgresión a los artículos 25, fracción V, del

Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 5 de la Ley de Entrega-

Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 7, fracción I y 49, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior deviene de las siguientes consideraciones:

1. CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO.

De las documentales consistentes en el oficio número DADQ/036/2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, en correlación con el oficio número DAYF/0149/2020, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se advierte que la presunta responsable Guillermina Tinoco Ferrer, ostentó el cargo carácter de Encargados del Area de Alimentos del Departamento de Adquisiciones, de la Dirección de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, pues se informó de su reemplazo y de sus atribuciones en el área de alimentos, los cuales consistían en: 'Elaborar y supervisar trámites de pago; dar atención y seguimiento a la entrega de insuynos, la gestión y atención a los procedimientos de adjudicación en la Dirección de Recursos Matericdes, Servicios y Adquisiciones del Gobierno del Estado'.

Así también, por circular 003/2020, de fecha veintinueve de enero dos mil veinte, emitido por la Directora de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, se informó formalmente a directores, jefes de departamento y coordinadores de áreas y programas de la Dependencia en comento, que, a partir del veinticuatro de enero de dos mil veinte, el hoy [REDACTED] quedó asignado como Encargado del Area de Alimentos.

Por lo anterior, se establece que al momento de actualizarse los hechos, ambos presuntos responsables tenían acreditada su calidad de servidor público ¹, por haber laborado en el Area de

1.

/.poca: ,Vovena l.poca

Registro digital: I -36 -2

Instancia: Segunda Sala

Tipo de IC: SILV. • Alalada

Fuente Semanario de la l. • deraclón su (ácceta.

TomooA', VIF. /)levemhre de 2006

A ('onstl(ucvonal, Adnunstrellva

I :SIS. 20. A? '111 2006

Págvna. • 238

MEXICANOS, SÓ ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO. Del proceso legislativo que culminó con el Decreto de reformas y adiciones al **libro** Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, específicamente en lo relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional de "funcionario público" por el de "servidor público", a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de obligaciones igualitarias a las que quedaban constraídos "todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el Gobierno como en la Administración Pública Paraestatal", es decir, en la Federación con el objeto de exigir responsabilidades a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o

Página 18 | 30

Alimentos del Departamento de Adquisiciones, de la Dirección de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala; razón por la que, se encuentran sujetos de Responsabilidad Administrativa por los actos u omisiones que derivan del ejercicio de sus funciones, siendo este Organismo Estatal de Control competente para conocer, resolver y determinar sobre la existencia de responsabilidad administrativa que nos ocupa.

2. CONDUCTA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

1. Por lo que respecta a la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, entonces Encargada del Área de Alimentos, del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, se le atribuye la conducta consistente en:

a). Omitió integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que tenía bajo su responsabilidad por el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, toda vez que no realizó una entrega de la documentación oficial que obraba en su poder, bajo su guarda y custodia por estar como Encargada del Área de Alimentos, ya que tuvo que ser requerida por el Organismo de Control Interno de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, derivado de los resultados de la auditoría practicada por el Organismo de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, a los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, observaciones números 13 y 04, de las facturas 1275 y B5081, respectivamente, donde se estableció que no hay evidencia de la entrega de los bienes en almacén y a beneficiarios, como son el reporte fotográfico y listas debidamente firmadas por los beneficiarios, a efecto de corroborar que los recursos se hayan empleado para los fines de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala; por lo cual, el Organismo de Control Interno de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, inició las investigaciones correspondientes, y que a la fecha no se han solventado los mencionados resultados.

2. Por lo que respecta al [REDACTED] en su carácter de Encargado del Área de Alimentos, del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, se le atribuye la conducta consistente en:

a). [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Ahora bien, la consecuente responsabilidad se establece del análisis del Informe de Presunta Responsabilidad, de la cual se advierte que la Autoridad Investigadora estimó que los responsables Guillermina Tinoco Ferrer y [REDACTED], incurrieron en causas de responsabilidad administrativa, consistentes en no observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, por no cumplir en el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, normas descriptivas del ente público de su adscripción esto es, lo señalado en los artículos 25, fracción V, del Reglamento de la Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 5 de la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 7, fracción I y 49, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen lo siguiente:

Reglamento de la Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública:

Artículo 25. Son obligaciones de los trabajadores:

I. Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que este requiera.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala:

Artículo 9. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, los servidores públicos de mandos medios, y los demás servidores públicos civiles por la naturaleza e importancia de las funciones que realicen, determine Secretaría de la Función Pública, cuando sean relevados de su cargo, deberán hacer entrega del despacho, al servidor público que los sustituya, mediante acta de entregarecepción con intervención de un representante de la Secretaría de la Función Pública y un representante del Organismo Interno de Control correspondiente, dicha acta de entrega-recepción deberá levantarse y

Página
firmarse en ese acto, de conformidad con los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

La verificación del contenido del acta de entrega correspondiente, deberá realizarse por el servidor público entrante o por la persona designada por el superior jerárquico para recibir el despacho, en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la entrega-recepción del mismo; para tal efecto durante el mismo plazo, el servidor público saliente podrá ser requerido para que realice las aclaraciones o proporcione la información adicional que se le solicite...

En caso de que el servidor público entrante detecte irregularidades durante la verificación del contenido del acta, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública y del Organismo Interno de Control correspondiente, para que sean aclaradas por el servidor público saliente o, en su caso, se proceda en términos de los ordenamientos aplicables.

Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios:

Artículo 5. El procedimiento de entrega-recepción debe entenderse como un acto de corresponsabilidad que debe contener, entre otros aspectos, las obligaciones de los servidores públicos para:

I. Preparar con oportunidad la información que será objeto de la entrega recepción, la cual se referirá a la función que desarrolló el servidor público saliente, así como al resguardo de los asuntos y recursos que estuvieron bajo su responsabilidad;

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que reglaman el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público CII)OS' actos 11 0/11isiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y ellidar la documentación e información que por razón de su einp/eo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento inutilización indebidos:

Asimismo, la Autoridad Investigadora estimó actualizados los anteriores preceptos legales con los elementos demostrativos que se acompañan el informe de presunta responsabilidad administrativa, por las siguientes consideraciones: En relación a la responsable Guillermina Tinoco Ferrer, quien fungía como encargada del Area de Alimentos perteneciente al Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, a quien no se le otorgó nombramiento, sin embargo, que en términos del oficio número DADQ/036/2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se informó que sus atribuciones en el área de alimentos consistían en: 'Elaborar y supervisar trámites de pago: dar atención y seguimiento a la entrega de insumos: la gestión y atención a los procedñimientos de adjudicación en la Dirección de Reclirsos Materiales, Servicios y Adquisiciones del Gobierno del Estado " por lo cual, en lo que respecta a la factura número

1275, del proveedor Innings Sociedad Anónima de Capital Variable, por un importe de

[REDACTED] por la adquisición de 1,350 (un mil trescientas cincuenta) vajillas para la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, con motivo de fin de año, el cual aparece con la firma de recibido de la presunta responsable con fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, evidenciando con ello que recibió el material y que debió entregarlo a personal beneficiario de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, motivo por el cual, también debió proporcionar la evidencia documental de la recepción y entrega de los productos, sin embargo, derivado de la auditoría de cumplimiento financiero correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, practicada por el Organo de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, al periodo del veintiocho de agosto al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, posteriormente, notificado con la cédula de resultados de la auditoría dentro del rubro Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (P RAS), en el numeral 13, de la factura número 1275, que se observó que no hay evidencia de la entrega de los mismos a los beneficiarios como lo es: "reporte fotográfico y listas debidamente firmadas por los beneficiarios", para acreditar a recepción y aplicación de los materiales para los fines de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala; así también, se observó en el rubro de Probable Daño Patrimonial (PDP), en el numeral 04, el trámite de pago de la factura número B5081, del proveedor Comercializadora Galisa Sociedad Anónima de Capital

Variable, por un importe de

[REDACTED], el cual también fue realizado por la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, Encargada del Area de Alimentos; observándose de igual forma la omisión de "Listas debidamente firmadas por los beneficiarios de las despensas y reporte fotográfico de la recepción en el almacén y entrega de las mismas." En suma a lo

anterior, por escrito de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, manifestó que en el mes de enero de dos mil veinte, tomó la decisión de ir por sus cosas personales y retirarse, de ahí que incurriera en falta, al dejar todos los trámites, documentos y demás acciones que tenía a su cargo y que eran propios de su trabajo, cargo o comisión sin dar

Página

avisó a su superior jerárquico, desprendiéndose que el acta de entrega recepción de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, en realidad se formalizó en veinte de julio de dos mil veinte, como se indica de todos sus anexos, los cuales corren agregados a fojas de la 573-61 1 (quinientos setenta y tres a la seiscientos once) del presente expediente, pero no la libera de obligación porque no proporcionó la información que tuvo bajo su responsabilidad como Encargada de Alimentos, tan es así que en un primer momento se reportó el extravío de la factura original número 1275, necesaria para atender el Pliego de Observaciones emitido por el Organismo de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, que posteriormente no obstante de ser localizada, se señaló 421 vajillas pendientes por esclarecer, además de que se indica que durante su gestión como Encargada de Alimentos, no integró adecuadamente la evidencia documental que acreditara la entrega a los beneficiarios, toda vez que previo requerimiento de la Contraloría Interna de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, entregó listas parciales, lo que implica que no integró la información relacionada con los recursos públicos que estuvo bajo su responsabilidad como lo son la entrega de pavos, despensas y obsequios (vajillas) del fin de año dos mil diecinueve, lo cual se corrobora con las observaciones emitidas por el mencionado Ente Auditor, en contravención a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, que debió conocer y cumplir en el ejercicio de sus funciones como lo es hacer entrega de la documentación, resguardos, trámites y demás bienes que tuviera a su cargo los cuales le fueron proporcionados para desempeñar con eficacia y eficiencia su empleo, cargo o comisión, calificando dicha falta como una conducta NO GRAVE.

Por parte del [REDACTED], se establece su responsabilidad al no verificar la información que se encontraba en el Área de Alimentos del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, al entrar en funciones el veinticuatro de enero de dos mil veinte, pues si bien es cierto el acta de la entrega-recepción, es de la mencionada fecha, lo cierto es que se formalizó el día veinte de julio de dos mil veinte, como se evidencia de los anexos que la integran y de la declaración de la responsable Guillermina Tinoco Ferrer, por lo cual, tuvo el tiempo necesario para analizar toda la información que se encontraba en el área, desde de su ingreso y hasta el momento de realizar la formalización de la entrega-recepción, el día veinte de julio de dos mil veinte, donde se le estableció un plazo de quince días hábiles para que como servidor público entrante, verificara la información de la entrega y si detectaba alguna irregularidad lo debía manifestar ante este Organismo de Control Interno, pero no lo hizo, sin que pase por alto que es la responsable Guillermina Tinoco Ferrer, quien señala que [REDACTED], ya había laborado en el área de alimentos, porque se le indicó que le pidiera asesoría para realizar la entrega de obsequios de fin de año, sin que al respecto el responsable realizara manifestación alguna; asimismo, su responsabilidad en la

conducta que se le atribuye se configura con la factura número 1275, del proveedor Innings Sociedad Anónima de Capital

Variable, ya que dicha factura se reportó extraviada y resultaba necesaria para atender el Pliego de Observaciones emitido por el Organismo de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que el mencionado responsable debió atender por encontrarse en funciones, y que si bien fue localizada, también es cierto que se observó de nueva cuenta por no haber evidencia de la entrega de los bienes a los beneficiarios como lo es: "reporte fotográfico y listas debidamente firmadas por los beneficiarios", para acreditar a recepción y aplicación de los materiales para los fines de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, reportando las mismas deficiencias la factura número B5081, del proveedor Comercializadora Galisa Sociedad Anónima de Capital Variable, acreditándose con ello el incumplimiento a sus obligaciones, como parte de sus facultades y atribuciones que estaba obligado a cumplir en observancia a los principios de disciplina, legalidad, profesionalismo, honradez, lealtad, integridad y rendición de cuentas, que rigen el servicio público, calificando dicha falta como una conducta NO GRAVE.

En dicho contexto, cabe señalar que, los responsables Guillermina Tinoco Ferrer y [REDACTED] [REDACTED], ofrecieron como pruebas en su defensa las consistentes en la Instrumental Pública de Actuaciones y Presunción Legal y Humana, pero sin que precisaran cuales son las actuaciones que les favorecen, por el contrario ajuicio de este Organismo Estatal de Control, se señala que existen suficientes elementos que acreditan su responsabilidad en la conducta que se les reprocha, pues en principio se tienen las documentales que acreditan las observaciones que no fueron solventadas, que se traduce en una falta administrativa NO GRAVE, que es contraria a los principios que rigen el actuar de todo servidor público, atribuible a los señalados responsables por encontrarse cada uno en su respectivo periodo como Encargado del Area de Alimentos del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, en términos de lo señalado en los oficios número R.H.-0490/22, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós y documentación adjunta al mismo, en correlación al diverso número DADQ/036/2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, los cuales obran a fojas 71 7-721 (setecientos diecisiete a la setecientos veintiuno) del presente expediente; luego entonces, del análisis dogmático que se hace a los artículos 7, fracción I y 49, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que han quedado transcritos en líneas anteriores, se infiere una serie de conductas de obligación a cargo de todo servidor público sobre el marco normativo de su propia actuación, en la especie de omisión porque no se presentó reporte fotográfico y listas debidamente firmadas por los beneficiarios de vajillas y despensas, en términos de la cédula de resultados de la auditoría dentro del rubro Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), en el numeral 13, de la factura número 1275; así también, del rubro de Probable Daño Patrimonial (PDP), en el numeral 04, del trámite de pago de la factura número B5081, a través de los cuales se observó que no hay "reporte fotográfico y listas debidamente firmadas por los beneficiarios", para acreditar a recepción y aplicación de los materiales para los fines de la Unidad de Servicios

Educativos del Estado de Tlaxcala; por lo cual, los responsables incurrieron en una conducta de omisión, afectando los principios de disciplina, legalidad, profesionalismo, honradez, lealtad, integridad y rendición de cuentas, lo que constituye la Falta Administrativa NO GRAVE, por transgresión a los artículos 7, fracción I y 49, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que se encuentra demostrada la existencia material de los hechos constitutivos de responsabilidad administrativa, mismos que fueron aducidos por la Autoridad Investigadora en los términos del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa,

quedando establecido que Guillermina Tinoco Ferrer y [REDACTED], en su carácter de Encargados del Área de Alimentos, cada uno en su respectivo periodo, del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, son directamente responsables de la realización de dichas conductas típicas por corresponder a la esfera de atribuciones propias del cargo que ostentaban, los cuales se analizaron con el conjunto de las pruebas presentadas por las partes.

SEXTO. EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. Por lo anteriormente descrito en el cuerpo del presente documento, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, de conformidad con los elementos que obran en autos, se tiene por demostrada la existencia de la falta administrativa que se establece en los artículos 7, fracción I y 49, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puesto que con lo manifestado por los responsables Guillermina Tinoco Ferrer y [REDACTED], en la audiencia inicial, así como las pruebas que ofreciera el Contralor Interno de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, en carácter de Autoridad Investigadora, durante la substanciación del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas con número de expediente al rubro señalado, específicamente de la Documental Pública y Privada

2 F.poca: Novena

Registro: 83409

TIPO de 7 ésis: Aislada

Semanario Judicial de la Federación, v su (;aceta
li)no XI 711. Agosto de 2003

Materia(s): Admnntstratna

I e.ws: 7.30.A.14

Página: 1832

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA III

OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN. La omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción

POR El hecho de la responsabilidad No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta de administración,

la omisión determinada, cura no reah: acción const'tuve su de una acción concreta. De aquise

desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción. SI no es el sujeto de la acción, por las

razones que sean, no puede hablarse de omisión. La omisión no es, pues, un simple no hacer nada, no realizar una acción que está en Situación de

poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido (finalidad, causalidad), han de estar a de/

servidor puede reall--ar. al ordenamiento sólo le interesa aquella que la admnml.ración pihltc•a espera que e/ servidor haga. porque le está Impuesto el deber legal de realizarla. La responsahl/ldad administrativa onu.wva constste, por Invarlah/enpente en la Inobservanca de una acción filada que el servidor tenía la ohl/gac/ón de efectuar l' que, adenitis, podía hacer: luego, ésta es, estructura/pnente. la *infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción* mandada y, por tanto. esperada con huse en e/ ordenamiento /uridico, con plintlla/--acvón de que lu 0011.Slón lcnnhlén puede presentarse ('01110 11'1c/ lu/racclón de resultado, al vincularse e/ "dC/ar de hacer" a una consecueneta.

acompañada en el informe de presunta responsabilidad administrativa, se acredita indubitadamente la falta administrativa NO GRAVE de los mencionados responsables, en su desempeño como Encargados del Area de Alimentos, cada uno en su respectivo periodo, del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala. Al respecto, se procede a insertar los citados artículos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dicen:

SÉPTIMO. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. En virtud de que, se encuentra acreditado que Guillermina Tinoco Ferrer y [REDACTED], son responsables administrativamente de la conducta NO GRAVE que les ha sido atribuida, esta Autoridad Resolutora, procede a determinar la sanción que se le ha de imponer y para fijarla es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como sigue:

En dicho tenor, se procede a analizar lo referente a Guillermina Tinoco Ferrer, individualizando la sanción de la siguiente manera:

1. NIVEL GERARQUICO, ANTECEDENTES DEL INFRACTOR Y ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO. De acuerdo a los medios de prueba proporcionados por la Autoridad Investigadora, la responsable Guillermina Tinoco Ferrer, se desempeñó como Encargada del Area de Alimentos, del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, por el periodo comprendido del mes de marzo de dos mil diecinueve al veinticuatro de enero de dos mil veinte, lo que se desprende con el escrito de contestación de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, en correlación al oficio DAyF/0149/2020, mediante el cual se informa la sustitución de la ciudadana Guillermina Tinoco Ferrer, por el [REDACTED] en el área mencionada, asimismo, en términos de su solicitud de empleo agregado al expediente personal laboral, fue promotor técnico de la Secretaría de Agricultura y Ganadería Desarrollo Rural de Pesca y Alimentos (SAGA R PA) Delegación Tlaxcala, en el cual se desempeñó un año, por lo cual se infiere que si contaba con experiencia en el servicio público, lo que se tomara en cuenta para determinar la sanción.

2. CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. Es advertible que no existen condiciones exteriores, dado que las faltas cometidas por Guillermina Tinoco Ferrer, fueron realizadas por sí misma y por sus propios medios, sin mediar coerción o desconocimiento de sus actos, asimismo emergen tanto de disposiciones legales expresas,

como de sus propias funciones y atribuciones como servidor público. Respecto a los medios de ejecución, la hoy responsable realizó mediante conductas de omisión las irregularidades detalladas en la presente resolución, cometiendo actos consistentes

Página

sustancialmente en no presentar la documentación e información que tenía bajo su responsabilidad por el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, toda vez que no realizó una entrega de la documentación oficial que obraba en su poder, bajo su guarda y custodia, al retirarse como Encargada del Área de Alimentos, el día veinticuatro de enero de dos mil veinte, ya que tuvo que ser requerida por el Órgano de Control Interno de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, derivado de las observaciones números 13 y 04, de las facturas 1275 y B5081, respectivamente, donde se estableció que no hay evidencia de la entrega de los bienes en almacén y a beneficiarios, como son el reporte fotográfico y listas debidamente firmadas por los beneficiarios, a efecto de corroborar que los recursos se hayan empleado para los fines de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, que a la fecha no se han solventado los mencionados resultados.

3. REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. De conformidad con el expediente personal de la hoy responsable Guillermina Tinoco Ferrer, proporcionada por la Autoridad Investigadora, se desprende que no es reincidente en el incumplimiento de obligaciones, lo cual esta Autoridad Resolutora toma en consideración al imponer la sanción respectiva.

Los anteriores elementos valorados, de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que habrá de imponerse a la responsable Guillermina Tinoco Ferrer, entonces Encargada del Área de Alimentos, del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, quien, en el desempeño de sus funciones, actualizó la falta administrativa consistente en el incumplimiento a las obligaciones que en razón de la naturaleza de su empleo, cargo o comisión le eran observables, calificada como NO GRAVE, señalada en los artículos 7, fracción I y 49, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que esta Autoridad Resolutora determina procedente la imposición de la sanción prevista en el artículo 75, fracción I, de la Ley Sustantiva vigente al momento de actualizarse la conducta, la cual consiste en amonestación privada, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en los artículos 208, fracción XI y 222, del ordenamiento legal en cita.

En cuanto a la sanción del [REDACTED], se individualiza de la siguiente manera:

1. NIVEL GERARQUICO, ANTECEDENTES DEL INFRACTOR Y ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO. De acuerdo a los medios de prueba proporcionados por la Autoridad Investigadora, el responsable [REDACTED] se desempeñó como Encargado

del Area de Alimentos, del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, como se indica con la circular 003/2020, de fecha veintinueve de enero dos mil veinte, emitido por la Directora de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, a través de la cual se informó formalmente a directores, jefes de departamento y coordinadores de áreas y programas de la Dependencia en comento, que, a partir del veinticuatro de enero de dos mil veinte, que dicho responsable, quedo asignado como Encargado del Area de Alimentos, asimismo, en términos de los avisos de movimiento al padrón de personal de Oficialía Mayor de Gobierno, se indica su ingreso al servicio público el día uno de septiembre de dos mil trece, como Jefe de Sección, de lo se desprende que cuenta con una antigüedad en el servicio público de aproximadamente siete años, de lo que se infiere contaba con experiencia previa en el ejercicio de su cargo, lo cual será tomado en cuenta para establecer la correspondiente sanción.

2. CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. Es advertible que no existen condiciones exteriores, dado que las faltas cometidas por [REDACTED], fueron realizadas por sí mismo y por sus propios medios, sin mediar coerción o desconocimiento de sus actos, asimismo emergen tanto de disposiciones legales expresas, como de sus propias funciones y atribuciones como servidor público. Respecto a los medios de ejecución, el hoy responsable realizó mediante conductas de omisión las irregularidades detalladas en la presente resolución, cometiendo actos consistentes sustancialmente en no proporcionar la documentación e información que debió tener bajo su responsabilidad por el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, toda vez que recibió como Encargado del Area de Alimentos, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, sin embargo, derivaron los requerimientos de información señalados por el Organo de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, en las observaciones números 13 y 04, de las facturas 1275 y B5081, respectivamente, estableciendo que no hay evidencia de la entrega de los bienes en almacén y a beneficiarios, como son el reporte fotográfico y listas debidamente firmadas por los beneficiarios, a efecto de corroborar que los recursos se hayan empleado para los fines de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala.

3. REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. De conformidad con el expediente personal del hoy responsable [REDACTED] proporcionada por la Autoridad Investigadora, se desprende que no es reincidente en el incumplimiento de obligaciones, lo cual esta Autoridad Resolutora toma en consideración al imponer la sanción respectiva.

Los anteriores elementos valorados, de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que habrá de imponerse al responsable [REDACTED] entonces Encargado del Area de Alimentos, del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de la Unidad de Servicios

Educativos de Tlaxcala, quien, en el desempeño de sus funciones, actualizó la falta administrativa consistente en el incumplimiento a las obligaciones que en razón de la naturaleza de su empleo, cargo o comisión le eran observables, calificada como NO GRAVE, señalada en los artículos 7, fracción I y 49, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que esta Autoridad Resolutora determina procedente la imposición de la sanción prevista en el artículo 75, fracción I, de la Ley Sustantiva vigente al momento de actualizarse la conducta, la cual consiste en amonestación privada, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en los artículos 208, fracción XI y 222, del ordenamiento legal en cita.

La sanción establecida a los responsables es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76, de la Ley de la Materia, mismos que han quedado precisados en el presente considerando y que deberá hacerse del conocimiento al Titular de la Secretaría de Educación Pública y Director General de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, para que proceda a su ejecución una vez que la notificación a los hoy responsables se tenga por hecha de acuerdo a los arábigos 187 y 189, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, infórmese a la Contraloría Interna de la misma Dependencia, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Autoridad Resolutora, de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, habiendo analizado las circunstancias de hecho y de derecho, en estricto apego a los principios rectores del presente procedimiento, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Autoridad es legalmente competente para resolver el presente asunto, en términos del considerando primero, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se determina la existencia de responsabilidad administrativa atribuible a Guillermina Tinoco Ferrer y [REDACTED], respecto de la conducta formulada en el presente asunto, por lo que, se les impone la sanción prevista en el artículo 75, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en amonestación privada, como quedó señalado en el considerando séptimo, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en los artículos 208, fracción XI y 222, del ordenamiento legal en cita.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los responsables Guillermina Tinoco Ferrer y [REDACTED] como lo determinan los artículos 193, fracción VI y 208, fracción XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. Remítase copia certificada de la presente resolución en dos tantos al Titular de la Secretaría de Educación Pública y Director General de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, por ser este el

Superior Jerárquico inmediato de los responsables Guillermina Tinoco Ferrer y [REDACTED], para la ejecución de la sanción que les ha sido impuesta, la cual consistirá en anexar al expediente personal del responsable la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese el sentido de la presente resolución al Organo Interno Control de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, en carácter de Autoridad Investigadora; así como al denunciante, la [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas, de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, para su conocimiento, en términos de los artículos 16, fracciones I y IV, 187, 189 y 208, fracción XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO. Hágase del conocimiento a los responsables Guillermina Tinoco Ferrer y [REDACTED] que disponen del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos, la notificación para recurrir la presente resolución, mediante el recurso de revocación, ante esta Autoridad Resolutora, de conformidad con lo establecido en los artículos 210, 211 y 212, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente como asunto totalmente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.

Así lo resolvió y firma la [REDACTED], ante el [REDACTED], Titular del Área Resolutora, con quien legalmente actúa. **CÚMPLASE.**

[REDACTED]
Titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala.

[REDACTED]
Titular del Area Resolutora.